

# Boletín Oficial



BOLETIN OFICIAL

Sr. D. Germán Millán Peti  
Diputado provincial.

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 157

Viernes 8 de Agosto

AÑO DE 1902

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1881, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

### PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Agosto de 1902.)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### SECRETARÍA

Circular núm. 109

Usando de las facultades que por la ley Orgánica provincial me corresponden, y teniendo en cuenta lo prescrito en su artículo 120, reformado por el 4.º del Real decreto de 30 de Noviembre de 1899, he dispuesto por resolución de este día convocar á la Diputación de esta provincia á sesión extraordinaria para el día 16 del mes actual y hora de las diez y siete, en el Salón de Sesiones de la misma, para que se ocupe de la redacción, discusión y aprobación del presupuesto adicional al del ejercicio corriente.

Cáceres 7 Agosto de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

### NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 110.

Según me participa el Alcalde de Abertura, de esta provincia, en la noche del día 2 al 3 del actual, le han sido robadas al vecino de dicho pueblo Juan Agustín Bravo, las caballerías siguientes, cuyas señas son: un jumento de tres años, pelo rucio, alzada regular, hierro en el pie izquierdo. Una jumenta de cuatro años, pelo negro, cenceña, de alzada regular.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y de ser habidas, las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición de los Juzgados respectivos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Cáceres 8 Agosto de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

La Comisión provincial con fecha 5 del actual comunica á este Gobierno el siguiente acuerdo:

“Transcurrido el plazo de cuatro días concedido á los Sres. Secretarios Contadores de los pueblos de esta provincia que no han remitido á la Contaduría de fondos provinciales el balance correspondiente al mes de Mayo último, y no habiéndolo verificado no obstante haberseles conminado con la multa de 50 pesetas; de conformidad con lo dispuesto en el caso 2.º

de la Regla 58 de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.º de Junio de 1886, la Comisión provincial en sesión del día 1.º del actual acordó imponer la multa referida á los morosos concediéndoles un último plazo de cuatro días para la terminación de los balances; previniéndoles que si transcurrido éste no los remiten, se procederá á nombrar un Agente que los forme de oficio, cuyo sueldo pagarán los causantes, procediéndose al mismo tiempo á instruir el oportuno expediente que justifique la causa del retraso y la resolución final que haya de adoptarse.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. en cumplimiento de lo que dispone la ley Provincial y á los efectos que la misma determina.”

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los funcionarios á quienes afecta el cumplimiento del servicio de que se hace mérito en el preinserto acuerdo.

Cáceres 7 Agosto de 1902.  
—El Gobernador, VICENTE ZAIDÍN.

Relación de los pueblos á quienes falta el balance del mes de Mayo.

Villa del Rey.  
Casillas de Coria.  
Casas de Millán.  
Hinojal.  
Santiago del Campo.  
Cañamero.  
Ahigal.  
Aldeanueva del Camino.  
Cabezo.  
Hernán Pérez.  
Perales.  
Villas Buenas.  
Salvatierra de Santiago.  
Almaráz.  
Bohonal de Ibor.

Peraleda de San Román.  
Carcaboso.  
Escorial.  
Puerto de Santa Cruz.  
Torrejón el Rubio.  
Villamesias.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

### Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del vigente Reglamento de la investigación de la Hacienda pública, y usando de las facultades que me están conferidas por el vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial, he tenido á bien designar á D. Diego García de Paredes y Campuzano, Oficial de cuarta clase de esta Administración, para ejercer el cargo de Investigador por todos los conceptos á cargo de la misma en esta capital y pueblos de su provincia, en sustitución de D. Alfredo Gandullo Villoslada, que lo desempeñaba.

Lo que se pone en conocimiento del público y de las Autoridades y Corporaciones de cualquier clase, para que le sean prestados cuantos auxilios haya de menester en el desempeño de sus funciones y le sean guardadas las consideraciones debidas.

Cáceres 5 Agosto de 1902.  
—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

## Delegación de Hacienda

NE LA

PROVINCIA DE CACERES

## Impuesto de Consumos

## Arriendos por la Hacienda.

Esta Delegación, en virtud de lo que dispone la base 1.<sup>a</sup>, artículo 3.<sup>o</sup> de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y con arreglo á lo que previenen los artículos 238 al 246, ambos inclusivos del Reglamento de Consumos de fecha 11 de Octubre de 1898, abre concurso público durante todos los días laborables de la segunda quincena del presente mes, para el arriendo directo y á venta libre de los derechos de Consumos y recargos de los pueblos que comprende la relación que anteriormente se inserta en este periódico oficial, en los ejercicios indicados en la misma, y á cuyo fin hace público el siguiente

## Pliego de condiciones:

Pliego de condiciones, bajo las cuales, la Hacienda pública, arrienda á venta libre los derechos del impuesto de Consumos, los de Aguardientes, Alcoholes y Licores, con los recargos municipales y gravamen sobre la Sal, de los pueblos antes dichos, por el tiempo que se expresa en la condición 1.<sup>a</sup>, conforme con lo ordenado en expresado Reglamento de Consumos.

## Condiciones:

1.<sup>a</sup> Se arriendan los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, Alcoholes, Aguardientes y Licores, así como los derechos pertenecientes al gravamen sobre la Sal, con arreglo á la tarifa respectiva, correspondientes á los términos municipales de que se trata, por un plazo de uno á cinco años, que empezará á contarse en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo y terminará: en los arriendos por un año, el día 31 de Diciembre de 1903; en los que sean por dos años, el 31 de Diciembre de 1904; en los arriendos por tres años, en 31 de Diciembre de 1905; en los arriendos por cuatro años, en 31 de Diciembre de 1906, y en los arriendos por cinco años, en 31 de Diciembre de 1907; adjudicándose al mejor postor en los diez primeros días del mes de Septiembre próximo.

2.<sup>a</sup> Las subastas tendrán lugar en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, todos los días laborables de la segunda quincena del mes actual y horas de doce á una de la tarde.

3.<sup>a</sup> El acto de la subasta, del cual dará fe el Notario público correspondiente, será presidido por el Sr. Administrador de Hacienda, asistiendo como Vocales, un Oficial de la Intervención, designado por el Sr. Interventor y un Abogado del Estado. Un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, dará lectura en el acto de la subasta, de las proposiciones, levantando cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

4.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que no cubran el total tipo de subasta fijado anteriormente, las cuales serán presentadas en pliegos

abiertos y autorizadas por el licitador, expresándose en dicho pliego su domicilio para los efectos de la notificación, y si omitieran esta circunstancia, serán notificados por medio de este periódico oficial, y en la tabla de anuncios de esta Delegación de Hacienda, surtiendo tal notificación todos los efectos legales.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones que se presenten deberán estar extendidas en papel de la clase 12.<sup>a</sup>, conforme en un todo con el modelo inserto á continuación, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada proposición, la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber depositado en las arcas del Tesoro el importe del cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, ó sea del total importe de los derechos y recargos; y si posturase á nombre de otra persona, podrá bastarle para ello, á juicio del Sr. Abogado del Estado.

6.<sup>a</sup> En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Agosto, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llana desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso. Si á pesar de ello resultasen dos proposiciones idénticas al cerrarse el concurso á las tres de la tarde del día citado, se adjudicará el arriendo á la proposición que se haya presentado la primera, y si no resultasen idénticas, se adjudicará la subasta á la proposición más ventajosa.

7.<sup>a</sup> En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarlos, ha de sujetarse el arrendatario á las tarifas correspondientes y á las disposiciones legales vigentes, así como á los preceptos del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1898.

8.<sup>a</sup> Las cuestiones reglamentarias que se promuevan entre el arrendatario y contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al procedimiento administrativo y á las disposiciones vigentes.

9.<sup>a</sup> El arrendatario queda obligado á facilitar mensualmente á la Administración provincial, un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por aquéllas en el término municipal durante el mismo periodo, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

10.<sup>a</sup> Los rematantes ingresarán mensualmente y antes de terminar el día 10 de cada mes en las arcas de la Hacienda, el importe de la mensualidad correspondiente al mismo mes por los derechos del Tesoro y aumentos obtenidos en la subasta y en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal. Si así no se verificase, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio, en la proporción que á cada uno corresponda.

11.<sup>a</sup> Siendo estos arriendos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiere perjuicio á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlo, cuya obligación acepta del mismo modo la Hacienda.

13.<sup>a</sup> Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifa, se suprimiesen los de alguna especie ó se

aumentase alguna otra no comprendida en ella, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

14.<sup>a</sup> No podrá dársele posesión del contrato al arrendatario sin que preste la fianza correspondiente, consistente en una cantidad que represente en metálico la cuarta parte del precio anual del arriendo, inclusive derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por las oficinas provinciales de Hacienda que corresponda, previo los trámites establecidos.

15.<sup>a</sup> Si se aumentara ó disminuyera por los Ayuntamientos el tanto por ciento para recargos municipales, en este caso, subirán ó bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á los recargos, y las fianzas de los arrendatarios se aumentarán ó disminuirán proporcionalmente, debiendo ingresar mensualmente los mismos en las Depositarias de los Municipios y dentro del plazo señalado para el pago de los recargos, la mensualidad correspondiente aumentada ó disminuida en la cantidad que corresponda.

16.<sup>a</sup> Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de veinte días desde la notificación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó definitiva que tuviese prestada como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasiona á ésta.

17.<sup>a</sup> En lo relativo á los arbitrios locales, se atemperarán los Ayuntamientos y arrendatarios á las disposiciones reglamentarias vigentes.

18.<sup>a</sup> El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los del Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y todos los gastos del contrato serán de cuenta del arrendatario.

19.<sup>a</sup> Que asimismo está obligado el rematante á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalen á los contratistas de servicios públicos.

20.<sup>a</sup> La Administración por su parte le prestará auxilio eficaz en cuanto le reclame y legalmente pueda dársele:

21.<sup>a</sup> En caso de cesión del arriendo, se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad de la Hacienda.

22.<sup>a</sup> No serán admitidos como licitadores ni como fiadores de éstos:

1.<sup>o</sup> Los individuos del Ayuntamiento que estén ó deban estar en ejercicio durante el periodo del arriendo y los empleados del mismo Ayuntamiento.

2.<sup>o</sup> Los Jueces y Fiscales municipales ni los Suplentes de unos y otros.

3.<sup>o</sup> Los deudores á la Hacienda ó al Municipio.

4.<sup>o</sup> Los condenados por sentencia firme á pena que lleve consigo interdicción civil.

5.<sup>o</sup> Los menores de edad.

6.<sup>o</sup> Los declarados en quiebra que no estén rehabilitados.

7.<sup>o</sup> Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellón.

23.<sup>a</sup> La subasta no será firme hasta ser aprobada con la fianza respectiva por esta Delegación de Hacienda.

24.<sup>a</sup> Contra los de aprobación ó desaprobación de las subastas, podrá entablarse recurso de alzada ante la Dirección general de Contribuciones, dentro del término de diez días, contados desde la notificación administrativa, y tal acción, podrá ejercitarse por el rematante, los de-

más licitadores y los que á pesar de haberlo intentado, no hubieren sido admitidos en la licitación; del acuerdo que dicte la Dirección general podrán apelar ante el Ministerio de Hacienda en un plazo de quince días, y la resolución que recaiga pondrá término á la vía gubernativa.

25.<sup>a</sup> El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de Hacienda respecto al impuesto de Consumos del término municipal.

26.<sup>a</sup> La exacción de los derechos de los extrarradios se sujetará en un todo á las disposiciones del Reglamento vigente del impuesto.

27.<sup>a</sup> Los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, podrán consultar los presupuestos de especies de cada Distrito municipal en el Negociado respectivo de la Administración de Hacienda de esta provincia, en las horas reglamentarias de oficinas y días laborables.

## Disposiciones transitorias

1.<sup>a</sup> Quedan como consignados y expresos en el precedente pliego de condiciones, todas las reglas y preceptos establecidos para la administración y exacción del impuesto de Consumos, en el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y á ellas, y á la interpretación que de las mismas establezca la Superioridad, quedan sujetos y deberán atenerse los que aspiren á tomar parte en las licitaciones, y aquellos á quienes se adjudiquen las subastas.

2.<sup>a</sup> Que por ninguna derivación ni concepto viene obligada la Hacienda al abono de sus intereses.

3.<sup>a</sup> Que se renuncia por los rematantes todo fuero ó Ley especial que no sea la de la renta.

4.<sup>a</sup> Que los contratos de la índole de los que se trata, no pueden someterse á juicio de árbitros.

5.<sup>a</sup> Que no habiéndose aumentado el tipo de subasta con el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, los arrendatarios no tendrán derecho á percibir dicho 3 por 100.

Cáceres 6 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda, José María Travesi.

## MODELO DE PROPOSICIÓN

Don F. de T., vecino de....., según cédula personal que se acompaña, enterado del anuncio de subasta y pliego de condiciones bajo las que se arriendan á venta libre los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre las especies sujetas al impuesto de Consumos, el de Aguardientes, Alcoholes y Licores y gravamen sobre la Sal é impuesto transitorio en el pueblo de....., y su término municipal, ofrece por dicho arriendo la cantidad de .... (en letra) pesetas.... céntimos anuales, ó sean.... (en letra) pesetas.... céntimos en (aquí se expresará en letra si el arriendo ha de ser por uno, por dos, por tres, por cuatro, ó por cinco años) que ha de durar el arriendo y que empezará en 1.<sup>o</sup> de Enero del año 1901 y terminará en (se expresará aquí en letra, la fecha en que ha de terminar el arriendo, según sea el número de años), aceptando desde luego todas las condiciones establecidas en el pliego citado.

(Fecha y firma del licitador)

Cáceres 6 de Agosto de 1902.—El Delegado de Hacienda José María Travesi.

# Administración de Contribuciones de la provincia de Cáceres

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan comprendidos en los casos á que se refiere el art. 238 del Reglamento de Consumos de 11 de Octubre de 1888, ó sea la de aquellos pueblos cuyos derechos de Consumos, Alcoholes y Sal y recargos municipales para los años naturales de 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, saca á concurso público la Hacienda para expresados ejercicios, con arreglo á la base 1.<sup>a</sup> art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de 30 de Agosto de 1896 y á lo dispuesto por repetido art. 238 y siguientes, hasta el 246 inclusivos del Reglamento citado.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho con arreglo al Censo de 1887	CUPO señalado para el Tesoro por Consumos, Sal y Alcoholes		TOTAL para el Tesoro	TANTO por 100 señalado en el corriente año para recargo municipal	Importe anual del recargo municipal con arreglo al anterior tanto por 100		Total general cupo anual y recargo que han de servir de base para la subasta		MEDIOS ADOPTADOS en el corriente año para hacer efectivo el Impuesto	
		Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.		Pesetas.
Alía.....	3115	12836	25	12836	25	100	por 100..	11278	75	24115	Concierto gremial obligatorio y reparto
Arroyo del Puerco.....	6074	33074		33074		40	por 100...	12014	80	45088	80 Administración municipal.
Arroyomolinos de Montánchez..	1805	7353	75	7353	75			7353	75	7353	75 Repartimiento vecinal.
Cabañas.....	1946	5270	50	5270	50	100	por 100..	4297	50	9568	Idem id.
Caminomorisco.....	814	2238	50	2238	50	81	por 100...	1483	51	3722	01 Concierto gremial voluntario.
Cañamero.....	1791	7143	25	7143	25					7143	Idem id.
Casas de Don Antonio.....	713	1960	75	1960	75	100	por 100..	1604	25	3565	Idem id.
Casas de Don Gómez.....	538	1479	50	1479	50	100	por 100..	1210	50	2690	Reparto vecinal.
Casas del Monte.....	1010	2777	50	2777	50	100	por 100..	2272	50	5050	Concierto gremial voluntario.
Casas de Millán.....	1593	6284		6284		75	por 100...	4123	87	10407	87 Reparto vecinal.
Castañar de Ibor.....	1563	5932		5932		100	por 100..	5190	50	11122	50 Idem id.
Ceclavín.....	4863	20147	25	20147	25	100	por 100..	17715	75	37863	Idem id.
Collado.....	215	591	25	591	25	100	por 100..	483	75	1075	Administración municipal.
Eljas.....	1895	6964		6964		100	por 190..	6093	50	13057	50 Reparto vecinal.
Escorial.....	1704	6778		6778		100	por 100..	5926		12704	Idem id.
Estorninos.....	188	517		517						517	Administración municipal.
Hernán Pérez.....	398	1094	50	1094	50	100	por 100..	895	50	1990	Concierto gremial voluntario.
Hinojal.....	1314	5185	20	5185	20	100	por 100..	5926		12704	Reparto vecinal.
Holguera.....	773	2125	75	2125	75	100	por 100..	1739	25	3865	Idem id.
Madroñera.....	4066	16338	75	16338	75					16338	75 Idem gremial y vecinal.
Miravel.....	1184	4121	25	4121	25	100	por 100..	3571	75	7693	Reparto vecinal.
Morcillo.....	232	552	75	552	75					552	75 Administración municipal.
Pedroso.....	677	1861	75	1861	75	90	por 100...	1325	92	3187	67 Concierto gremial voluntario.
Perales.....	1092	3003		3003		100	por 100..	2456		5460	Idem id. y reparto.
Pescueza.....	619	1702	25	1702	25	100	por 100..	1392	75	3095	Reparto vecinal.
Pinofranqueado.....	1143	2801	25	2801	25	36	por 100...	802	71	3603	96 Concierto gremial voluntario.
Riolobos.....	1313	5184	75	5184	75	35	por 100...	1584	83	6769	63 Idem id. y reparto.
Salvaterra de Santiago.....	1319	5189	25	5189	25	30	por 100...	1378	92	6548	17 Idem id. voluntario.
Santa Cruz de la Sierra.....	787	1889	25	1889	25	100	por 100..	1545	75	3435	Idem id. y reparto.
Talavera la Vieja.....	767	2109	25	2109	25					2109	25 Arriendo venta exclusiva y reparto.
Talayuela.....	476	1157	75	1157	75					1157	75 Administración municipal.
Torno.....	1163	4245	25	4245	25	100	por 100..	3663	75	7909	Concierto gremial voluntario.
Torrejón el Rubio.....	883	2428	25	2428	25	100	por 100..	1936	75	4415	Idem id. y reparto.
Torremocha.....	1910	7832	50	7832	50	10	por 100...	678	75	8520	25 Reparto vecinal.
Valdastillas.....	506	1391	50	1391	50	100	por 100..	1138	50	2529	Idem gremial voluntario.
Valdefuentes.....	1682	6761	50	6761	50	44	por 100...	2605	02	9365	52 Idem id.
Valverde del Fresno.....	1927	7226	25	7226	25	100	por 100..	6262	75	13489	Arriendo exclusiva y reparto.
Villanueva de la Sierra.....	1212	4909		4909		100	por 100..	4303		9212	Concierto gremial voluntario.
Villas-Buenas.....	595	1639		1639		100	por 100..	1341		2980	Idem id. y reparto.
Zarza la Mayor.....	3441	14080	75	14080	75					14080	75 Administración municipal.

ADVERTENCIA. Según lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 243 del Reglamento antes citado, los Ayuntamientos de los pueblos comprendidos en esta relación, podrán evitar las adjudicaciones del arriendo siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Cáceres 6 de Agosto de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CACERES

### Anuncio.

En armonía con lo dispuesto en el cap. 29 del Reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Tesorería ha instruido expediente de responsabilidad al Ayuntamiento de Miravel, por los descubiertos que el mismo tiene, correspondientes á los ejercicios 1896-97, 1897-98, 1899-900, 1900 y 1901.

Cumplidos por la Adminis-

tración de Hacienda los requisitos que previene el artículo 324 del mencionado Reglamento y por esta Tesorería el 27 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de precitado año 1898, se ha declarado responsable al pago con sus bienes particulares á todos y cada uno de los individuos que han constituido la Corporación municipal en las épocas anteriormente expresadas, de la cantidad de pesetas 256'50, correspondientes al de 1896-97; 412'11 pesetas, al de 97-98, y pesetas 1.877'10, al de 1899-900; pesetas 4.754'20, al de 1900, y pesetas 2.266'68, por el de 1901, como comprendidos en los artículos 247, 251,

322, 323 y el 326 del Reglamento de consumos citado anteriormente.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de todos y cada uno de los individuos á quienes pueda afectar, y á fin de que si no se conforman con el acuerdo que integro se ha comunicado al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, apelen de él para ante el Sr. Presidente del Tribunal gubernativo provincial de Hacienda, dentro de los ocho días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 192 del Reglamento de

procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas de 18 de Enero último.

Cáceres 6 Agosto 1902.—El Tesorero de Hacienda, Felipe P. Ceballos.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

## Audiencia Territorial de Cáceres

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Partido judicial de Logrosán.

Lista definitiva de los ciento cincuenta individuos que co-

mo cabezas de familia ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Cano Báez José, de Logrosán.  
López Jiménez Pablo, de Zorita.  
Jiménez Víctor Quintín, de Alía.  
González Fraile Genaro, de idem.  
Juárez Díaz Plácido, de id.  
Logrosán Fraile Victoriano, de idem.  
Masa Sauce Antonio, de id.  
Diez Solís Melitón, de Berzocana.  
Gamino Giménez Manuel, de idem.  
Araujo Estacio Luis, de Cabañas.  
Barquero Cerezo Gregorio, de idem.  
Cerezo Pérez Gregorio, de id.  
García Cerezo Enrique, de id.  
Porras Cordero Juan, de id.  
Loro Izquierdo Juan, de id.  
Abril Mayoral Diego, de Cañamero.  
Alcalde Cantalejo Pedro, de idem.  
Rudije Ruiz Alejandro, de id.  
Cano Rodríguez Antonio, de Guadalupe.  
Collado Cano Manuel, de idem.  
Cordero Collado José, de id.  
Collado Lezu Sebastián, de id.  
Collado Chico Juan, de id.  
Cordero Mansilla Manuel, de id.  
Esteban García Lorenzo, de id.  
Cuadrado Marchena Tomás, de Logrosán.  
Avila González Manuel, de idem.  
Abril Arellano Manuel, de id.  
Abril Giménez Miguel, de id.  
Arroyo Soriano Domingo, de id.  
Abril Calle José, de id.  
Bernet Soriano Manuel, de id.  
Canelada Calderón José, de id.  
Calle Segura Diego, de id.  
Carmona Calle Tomás, de id.  
Calzada Galán José, de id.  
Calles Barbas Alonso, de id.  
Carmona Salgado Francisco, de idem.  
Calderón Barbas Pedro, de id.  
Fernández Fernández Rodrigo de Francisco, de Zorita.  
Fernández Chico Fulgencio, de idem.  
Gómez Fuentes Ramón, de id.  
Gómez Chico Martín, de id.  
Gil Fernández Luis, de id.  
Gil Navarro Manuel, de id.  
Guijarro Mata Isidoro, de id.  
Gil Pizarro Pablo, de id.  
Holguín Chico Miguel, de id.  
Giménez Aguilar Félix, de id.  
Giménez Giménez Fermín, de id.  
Baltasar Almada Julián, de Guadalupe.  
Baltasar Reinoso Víctor, de idem.  
Baltasar Cordero Pablo, de id.  
García Higo Clemente, de id.  
López Rodríguez Martín, de id.  
López Andije Máximo, de id.  
Martín Murillo Pablo, de id.  
Moreno Serrano Julián, de id.  
Moreno Muñoz Severiano, de id.  
Navas Baltasar Francisco, de id.  
Plaza Fernández Alberto, de id.  
Plaza Miranda Manuel, de id.  
Plaza Rivas Juan Bruno, de id.  
Pastor Rodríguez Manuel, de id.  
Calle Gómez Alonso, de Logrosán.  
Calle Bustamante Nicasio, de idem.  
Calzada Quirós Manuel, de id.  
Cabanzan Barbas Francisco, de id.  
Calle Soriano José, de id.  
Cano Sánchez Rafael, de id.  
Cabanzan Herrera Juan, de id.  
Calle Giménez Juan, de id.  
Canelada Perdígón Vicente, de idem.  
Cano López Saturnino, de id.  
Cano Calzada Bernardo, de id.  
Calzada Quirós Cándido, de id.  
Gil Delgado Juan, de id.  
Gil Gómez Luis, de id.

Gil Giménez José, de Logrosán.  
Galán Izquierdo Leandro, de id.  
Capilla González Tomás, de Madrigalejo.  
Pizarroso Chico Juan, de idem.  
Fernández Muñoz Juan, de Robledollano.  
Broncano Pacheco Juan, de Zorita.  
Broncano Pacheco Diego José, de idem.  
Bernardo Broncano Francisco, de idem.  
Cancho Turriani Primitivo, de id.  
Ciudad Giménez Fernando, de id.  
Ciudad López Alonso, de id.  
Cancho Turriani Antonio, de id.  
Caro Sáenz Antonio, de id.  
Carrasco Sánchez Francisco, de idem.  
Padilla Moreno Fernando, de id.  
Cerezo Martín Juan, de id.  
Chico Flores Alonso, de id.  
Chico Gil Francisca, de id.  
Cabanilla Pizarroso Emilio, de Madrigalejo.  
Avila Garvín Felipe, de id.  
Giménez Jado José, de Logrosán.  
Jado Calle Juan Francisco, de id.  
Fuentes Cascos Manuel, de Aber-tura.  
Gil Pacheco Julián, de id.  
García Besada Antonio, de id.  
Gil y Gil Valentín, de id.  
Garabato Pacheco Francisco, de idem.  
Giménez Frias Fernando, de id.  
Ortiz Gil Angel, de id.  
Rama Romero Francisco, de id.  
Broncano Casco Vicente, de Alcolarín.  
Fernández Gómez Francisco, de idem.  
González Gil Juan Antonio, de idem.  
Izquierdo Campos Miguel, de id.  
Matilla Escudero Salvadador, de idem.  
Martín Pedrero Pedro, de id.  
Pacheco Izquierdo Julián, de id.  
Sánchez Carrasco Pablo, de id.  
Alvarez Cerezo Hipólito, de Alía.  
Alvarez Meneses Agustín, de id.  
Alvarez Poderoso Gabriel, de id.  
Bonilla Lucas Félix, de id.  
Bonilla Giménez Juan Lucio, de idem.  
Díaz Logrosán García, de id.  
Donalsonso Sauce José María, de idem.  
Escalona Donalsonso Juan, de id.  
Fraile Delgado Baldomero, de id.  
Fraile Rubio Celestino, de id.  
Cano Muñoz Diego, de Berzocana.  
Casanova Díaz Francisco, de id.  
Diez Blázquez Ventura, de id.  
Diez Herrera Emilio, de id.  
Diez Herrera Nicolás, de id.  
Diez Herrera Ventura, de id.  
Sánchez Cerezo Ricardo, de Cabañas.  
Vázquez Zúñiga Vicente, de id.  
Abril Cuadrado Francisco, de id.  
Borralló Muñana José, de id.  
Borralló Pérez Juan Francisco, de id.  
Broncano Regodón Eloy, de id.  
Broncano García Antonio, de id.  
Alcalde Cantalejo José, de Cañamero.  
Gálvez Muñoz Pedro, de idem.  
Gil Pazo Miguel, de id.  
Gil Calle Juan Agustín, de id.  
Mirasierra Pazos Alonso, de id.  
Peloche Calderón Tomás, de id.  
Cuadrado Flores Lorenzo, de Garciá.  
Palacios Crespo Ildelfonso, de idem.  
Sánchez Redondo Florencio, de idem.  
Alonso Gamino Angel, de Guadalupe.  
Baltasar Olmedo Agustín, de idem.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de cabezas de

familia del partido de Logrosán.

Y para que conste, con el visto bueno de S. L., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

Lista definitiva de los setenta y cinco individuos que como Capacidades ha designado por suerte la Sala de Gobierno para desempeñar el cargo de Jurados en las causas que corresponda de dicho partido judicial.

Abril Cuadrado Benito, de Alcolarín.  
Abril Cuadrado Nicanor, de idem.  
Abril Figueroa Juan Vicente, de idem.  
Carrasco Prados Diego, de id.  
Cerezo Montes Agustín, de id.  
Chico Flores Juan, de id.  
Escribano Rosa Felipe, de id.  
Fernández Castuera Fulgencio, de id.  
Fernández y Fernández Diego, de id.  
González Gil Andrés, de id.  
Holguín Izquierdo Francisco, de idem.  
Izquierdo Campos Juan Francisco, de id.  
Izquierdo Izquierdo Juan Gervasio, de id.  
Jaraiz Regodón Sebastián, de id.  
Morales Felipe José, de id.  
Pacheco Blázquez Juan, de id.  
Pacheco Blázquez Domingo, de idem.  
Pacheco Izquierdo Antonio, de id.  
Pacheco Izquierdo Jacinto, de id.  
Pizarro Urbina Ildelfonso, de id.  
Bonilla Fernández Narciso, de Alía.  
Cerezo Miranda Ramón, de idem.  
Cerezo Méndez Rafael, de id.  
Delgado Díaz Blas, de id.  
Delgado Díaz Atanasio, de id.  
García Fernández Agustín, de idem.  
Gonzalo Gil Julián, de id.  
Juárez López Telesforo, de id.  
Juárez Bravo Brigido, de id.  
Masa Fraile Justo, de id.  
Masa Fraile Manuel, de id.  
Meneses Ramírez Nicomedes, de idem.  
Muñoz Díaz Patrocinio, de id.  
Diez Serrano José, de Berzocana.  
Diez Herrero Vicente, de id.  
González Tejero Vicente, de id.  
Hidalgo Diez Pedro, de id.  
Amor Cortijo Juan, de Cabañas.  
Alhama Cortijo Isidro, de idem.  
Masa Mateo Juan, de id.  
Masa Sánchez Bernardino, de id.  
Muñoz Cortijo Francisco, de id.  
Pulido Avila Julián, de id.  
Giménez Aguilar Pedro Benigno, de Campo.  
Porro Romero Juan, de idem.  
Rodríguez Romero Manuel, de Cañamero.  
Pulido Peña Pedro, de idem.  
González Rodríguez Matías, de idem.  
Abril Higueroa Rodrigo, de Garciá.  
Barrado Teno Fabián, de idem.  
Cancho Serrano José, de id.  
Cuadrado Bernardo Juan Pedro, de id.  
Diez y Diez Francisco, de id.  
Gil Becerra José, de id.  
Gil Martín José, de id.  
Fernández Regidor Juan, de Madrigalejo.  
Gallego Fortuna Agustín, de idem.

Granjo Rodríguez Pedro, de id.  
Lozano Moreno Pedro, de id.  
Martínez Moreno Victoriano, de idem.  
Regidor Sánchez Agustín, de id.  
Pérez Borralló Gregorio, de Aber-tura.  
Ramos Calzada Francisco, de Logrosán.  
Sánchez Quiñones Patricio, de idem.  
Andrés Bravo Atilano, de id.  
Aguado Cordero José, de id.  
Diosdado Muñoz Juan, de id.  
Enrique Valiente José, de id.  
Enrique Gamino Fernando, de id.  
Gil Pacheco Celestino, de Aber-tura.  
Gil y Gil Diego, de idem.  
Ortiz Blázquez Juan, de id.  
Ortiz Pérez Juan, de id.  
Pacheco Jara Constantino, de id.  
Pérez Borralló Agustín, de id.

Quedando con los nombres precedentes las listas definitivas de Jurados de Capacidades del partido de Logrosán.

Y para que conste, con el visto bueno de su S. L., extendiendo la presente que sello y firmo en Cáceres á veintiocho de Julio de mil novecientos dos.—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.—Visto bueno.—El Presidente, Callejo.

## ALCALDÍAS

GARGANTILLA.

Vacante de Secretaría.

Encontrándose servida interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas y 75 céntimos, y demás emolumentos que corresponden, consignados en presupuesto, y que serán satisfechas por trimestres vencidos, se anuncia concurso para proveerla en propiedad según acuerdo de la Corporación.

Lo que se hace público por el presente para que la persona que se crea adornada de los requisitos que proceptúa el art. 123 de la vigente ley Municipal, pueda dirigir sus solicitudes debidamente documentadas á la Alcaldía para su presentación en la Secretaría, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá por el Ayuntamiento en el solicitante que á su juicio lo merezca.

Gargantilla 5 de Agosto de 1902.  
—El Alcalde, Julián Pérez.

## SOCIEDAD LA ELECTRO-HARINERA

—:—  
TRUJILLO

ANUNCIO.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad "La Electro-Harinera," de Trujillo, se suspende la convocatoria á Junta general que tenía anunciada para el día diez del actual mes, hasta nuevo señalamiento.

Trujillo seis de Agosto de mil novecientos dos.—Por "La Electro-Harinera," el Gerente interino, P. Lacalle.

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ